



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 021-2025-MC

N° 053-2025-SUNASS-DF

Lima, 14 de marzo del 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del 18.9.2023, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) recibió una denuncia del representante de los usuarios de la manzana M del sector La Joya del distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento Lima, contra la **EPS EMAPA CAÑETE S.A. (Empresa Prestadora)** por problemas operativos relativos al atoro y desborde en la red de alcantarillado.

Que, con Oficio N° 2582-2023-SUNASS-DF¹, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** la denuncia presentada y le solicitó información al respecto, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para su remisión.

Que, mediante Oficio N° 0003-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.² la **Empresa Prestadora** remitió información a la **SUNASS** en atención al requerimiento formulado, que fue complementada mediante el Oficio N° 1538-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.³

Que, en el Informe de Fiscalización N° 233-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se verificó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

- No acreditó que se haya incluido los problemas denunciados en el registro de incidencias operacionales del año 2023, referidos a atoro y desborde en la red de alcantarillado en la manzana M del sector La Joya del distrito de Asia; tampoco acreditó contar con un registro de incidencias operacionales que considere la información mínima requerida.

Asimismo, no sustentó haber atendido los problemas operacionales de alcance general reportados a través del Anexo N° 6 del Texto Único

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 13.12.2023.

² Recibido por la **SUNASS** el 3.1.2024.

³ Recibido por la **SUNASS** el 7.11.2024.

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 021-2025-MC

Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD, de fecha 18.7.2023, en el plazo de 48 horas.

- No acreditó una solución concreta a los problemas operacionales de atoro y desborde del buzón y la red de alcantarillado, ubicada en la manzana M del sector La Joya del distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento Lima.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280⁵, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁶ y al numeral 21-B.2 del artículo 21 del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 233-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ORDENAR a EPS EMAPA CAÑETE S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida correctiva N° 1

Incumplimiento: No contar con el registro de incidencias operacionales con los campos mínimos de información ni atender los problemas operacionales de alcance general en el plazo máximo para su atención.

Base normativa: Literal a) del numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 021-2025-MC

Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

La **Empresa Prestadora** deberá realizar las siguientes acciones en la localidad de Asia:

- a) Complementar⁷ y mantener actualizado el registro de incidencias operacionales de los problemas de alcance general, incluyendo a todas las solicitudes de atención recibidas.
- b) Dar atención a los problemas operacionales de alcance general en los plazos previstos.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **Sunass**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

1. Para el literal a) presentar el formato de registro de incidencias operacionales de los problemas de alcance general actualizado, que considere los campos de información requeridos. Asimismo, presentar el registro de incidencias operacionales debidamente llenado con los problemas ocurridos en el periodo de por lo menos 4 meses calendarios contenidos en el plazo de la medida correctiva.
2. Para el literal b), remitir documentación que acredite la atención de los problemas operacionales de alcance general reportados en el registro del numeral 1) de la presente medida correctiva, tales como informes técnicos sustentados, órdenes de trabajo y/o servicios con sus respectivas actas de conformidad, ficha de mantenimiento y registros fotográficos. Es pertinente indicar que toda la documentación debe indicar fecha, hora y describir las actividades realizadas para solucionar los problemas operacionales atendidos conforme a la normativa vigente.

Medida correctiva N° 2

Incumplimiento: No garantizar una operación y mantenimiento tendiente a lograr el buen funcionamiento de la infraestructura, para no superar su

⁷ Incluyendo los contenidos mínimos indicados en la nota del cuadro del literal a), numeral 78.1, Artículo 78 del TUO del RCPSS, que cita: "(...) La empresa prestadora deberá contar con un registro de incidencias operacionales en el cual se indiquen la fecha y hora de recepción de la solicitud de atención, así como la fecha y hora de solución del problema. En caso de que se supere el plazo máximo de solución deberá registrarse dicha circunstancia, justificando las causas que originaron el incumplimiento, para fines de verificación (...)". Para lo cual, se recomienda considerar los siguientes campos de información: 1) número de la solicitud (número de ticket), 2) fecha y hora de recepción de la solicitud, 3) localidad, 4) datos del denunciante (nombre y apellidos, número de DNI, celular, correo electrónico), 5) suministro, 6) tipo de problema, 7) tipo de servicio afectado (agua potable / alcantarillado), 8) descripción del problema, 9) ubicación o dirección de referencia del problema operacional, 10) fecha y hora de solución del problema, 11) plazo de atención efectuado, 12) estado de la atención de la solicitud; asimismo, 13) indicar si el plazo de atención superó al plazo máximo de solución establecido (sí/no), en caso afirmativo indicar 14) las causas y justificación, entre otros que datos que considere pertinente para efectos de verificación.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 021-2025-MC

capacidad máxima de diseño y no afectar la vida útil de la infraestructura de alcantarillado.

Base normativa: Numeral 1 del acápite "Operación y mantenimiento de infraestructura sanitaria para poblaciones urbanas" de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y literales a) y b) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

La **Empresa Prestadora** deberá:

- a) Programar y ejecutar la solución al problema de atoro y desborde de la red de alcantarillado, ubicada frente a la manzana M del sector La Joya del distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima (zona de la denuncia); a fin de garantizar su operación y mantenimiento tendiente a lograr un buen funcionamiento para no superar la capacidad máxima de diseño ni afectar su vida útil.
- b) Acreditar la puesta en operación de la alternativa técnica que dé la solución al problema denunciado.
- c) Efectuar el mantenimiento preventivo de la red de alcantarillado de la zona de la denuncia, en tanto entre en operación la solución, con una frecuencia mínima quincenal.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **Empresa Prestadora** deberá remitir a la **Sunass**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

1. Para el literal a), un informe técnico sustentado que describa la solución al problema operacional y que incluya como mínimo un cronograma que señale las actividades previstas, fechas, plazos, responsables, presupuesto asignado, entre otros que estime pertinente. Así como, documentación que acredite la ejecución del cronograma establecido, tales como informes técnicos sustentados, contratos de servicio y/o órdenes de trabajo, comprobantes de pago, conformidades de servicio y/o actas de conformidad, registros fotográficos indicando fecha y actividad realizada, entre otros que estime pertinente.
2. Para el literal b), informe técnico sobre la operación y condiciones del servicio de alcantarillado de la zona de la denuncia, incluyendo los sustentos tales como: órdenes de trabajo y/o servicios, y actas de conformidad de usuarios de 2 suministros de la zona de la denuncia.
3. Para el literal c), documentación que acredite la ejecución del mantenimiento preventivo efectuado en la zona de la denuncia antes y durante la implementación de la solución, tales como informes técnicos sustentados, órdenes de trabajo y/o servicios con sus respectivas actas de conformidad, ficha de mantenimiento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1923477**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 021-2025-MC

colectores y buzones, registros fotográficos indicando fecha y actividad realizada, entre otros que estime pertinente, en el periodo que abarque la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 233-2025-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización